

INFORME ANUAL DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UEA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EQUIPO AUDITOR

Maritza Velandia Cardozo

**Período evaluado: Del 1 de enero
al 30 noviembre de 2017**

**Fecha de elaboración: Diciembre 4 de
2017**

1. INTRODUCCIÓN

El GIT de Control Interno, de conformidad con las facultades legales otorgadas por la Ley 87 de 1993, modificado por la Ley 1474 de 2011, el Decreto 2145 de 1999 y sus modificaciones; Decreto 1537 de 2001, 019 de 2012, 943 de 2014, Guía de Auditoría para Entidades Públicas octubre 2015, tiene como una de sus funciones realizar la evaluación independiente al Sistema de Control Interno y para ello se hace seguimiento a los procesos, procedimientos, actividades y actuaciones de la administración, en busca de una mejora continua; así como, el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la CGN, regulado en los artículos 2.2.4.3.1.2.1. y s.s., Subsección 2 capítulo 3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 e institucionalmente por la Resolución No. 361 del 2012.

2. OBJETIVO

Verificar el cumplimiento de las obligaciones y funciones establecidas para el Comité de Conciliación de la CGN, así como, las gestiones para elaborar y adoptar la política de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, durante la vigencia 2017.

3. METODOLOGÍA

La evaluación se desarrollará con base a las normas y pruebas de auditoría generalmente aceptadas, tales como: inspección ocular de documentos, revisión de la información reportada en el módulo correspondiente dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa “eKOGUI”, entre otras.

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

4. DESARROLLO

El artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016 en su párrafo, determina que: “La oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.” Es así, como al verificar las actas del Comité de Conciliación del año 2017 suscritas de enero a noviembre del año 2017, se observó que no existió dentro del orden del día, el estudio o análisis que determine la procedencia de haberse iniciado acción de repetición, toda vez que no hubo fallos en contra de la CGN durante el proceso de auditoría; así mismo, dentro del reporte enviado a la Agencia Nacional del primer semestre de 2016, se informa que “...la Entidad no presentó ninguna actividad en materia de conciliaciones, prejudicial, llamamiento en garantía, y acciones de repetición...”

El artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015 en concordancia con el artículo 3 de la Resolución 361 de 2012 de la CGN, dispone la periodicidad de las reuniones del comité, evidenciando que los meses de enero a diciembre del año en curso, cuando no se convocó a dicho comité por no haber tema de discusión o análisis el secretario de este, emitió una certificación y para los meses de Marzo, junio segunda quincena y para los meses de octubre y noviembre las primera quincena si se convocó y efectuaron las sesiones correspondientes; de igual manera, se verificó el registro de conciliación extrajudicial del sistema eKOGUI, sin que en dicha plataforma se evidenciara alguna conciliación donde la CGN fuera parte.

El artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015 en concordancia con el artículo 4 de la Resolución 361 de 2012 de la CGN, determina las funciones del Comité de Conciliación, las cuales serán analizadas una por una, a continuación mencionamos las que llamaron nuestra atención:



✓ En la función número 2, y el numeral 5.1.3 de la circular externa No. 09 de 2015 de la ANDJE, al validar el cumplimiento de lo dispuesto en estos; se observa constancia dentro de las actas de las sesiones del comité, que se estudió, analizó y formulado políticas que orienten la defensa de los intereses de la CGN y el seguimiento al estado de los procesos activos.

De igual manera la agencia nacional de la defensa del estado efectuó un reconocimiento a la CGN

✓ Con respecto a las funciones 6 y 7, no fueron objeto de verificación, por cuanto

contra la CGN no se ha proferido durante la vigencia 2017, fallos contrarios a los intereses de la Entidad que ameriten el estudio sobre la procedencia de la acción de repetición y del llamamiento en garantía.

- ✓ Para el numeral 8, se observa constancia en las actas de las sesiones del Comité, en las cuales se definió los criterios para la selección de abogados externos que garanticen la idoneidad para la defensa de los intereses de la Entidad, habiéndose asignado un abogado a un proceso en el periodo auditado.

El artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto 1069 de 2015 en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 361 de 2012 de la CGN dispone las funciones del Secretario del Comité de Conciliación, las cuales se analizaron una por una, concluyendo que todas se cumplieron oportunamente; adicional a lo anterior la función 5 no fue considerada, en razón a que según evidencias que soportan este informe, durante el año 2017 no existieron decisiones dentro del comité respecto a la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

OTROS ASPECTOS VERIFICADOS.

Una vez aprobada la política del daño Antijurídico por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y en la sesión del Comité de Conciliación del del 9 de noviembre de 2017, la CGN no se evidencia que se haya emitido una Resolución en la cual se adoptó esta para el año 2018.

5. CONCLUSIONES

El GIT de Control Interno, concluye que el Comité de Conciliación de la UAE Contaduría General de la Nación, durante la vigencia 2017, cumplió con las funciones otorgadas por la ley.

La Política de Prevención del Daño Antijurídico se aprobó el último semestre del año 2017 en su momento, es de aclarar que no se evaluó su aplicabilidad y cumplimiento; este se efectuará en el año 2018.

RECOMENDACIÓN

Las recomendaciones se han efectuado en el comité y están suscritas en las respectivas actas.

ORIGINAL FIRMADO

MARITZA VELANDIA CARDOZO
Coordinadora GIT de Control Interno